

Modificaciones al Reglamento Interno

Art. 10.11.d. (Se modifica)

Pérdida temporal del derecho de ingresar a clases por un día, durante el cual se realizará trabajo académico al interior del Establecimiento. Será responsabilidad del Profesor Jefe y Encargado de Inspectores aplicar las sanciones correspondientes, salvo cuando amerite la suspensión de clases, en ese caso la sanción será responsabilidad de Inspectoría General. El apoderado será informado mediante un acta de suspensión de clases.

Art 10.13.c. (Se modifica)

Pérdida temporal del derecho a ingresar a clases por un período de uno a tres días, durante los cuales deberán realizar actividades académicas, a interior del establecimiento, salvo que el Colegio determine que cumpla la medida en su domicilio. La medida se informará al apoderado mediante un "acta de suspensión de clases".

Art. 10.13.f. (Se agrega)

Pedir disculpas públicas al o los afectados por su proceder.

Art. 10.18.e. (Se agrega)

Pedir disculpas públicas al o los afectados por su proceder.

Art. 10.18.a. (Se modifica)

Pérdida temporal del derecho de ingresar a clases por un periodo de uno hasta 3 días hábiles, durante los cuales realizará actividades dirigidas en su domicilio tales como: desarrollo de guías, trabajo de investigación, pasar cuadernos en limpio, realización de tareas, otros. Se informará la medida al apoderado mediante un "acta de suspensión de clases".

Art. 10.18.b. (Se agrega)

La pérdida temporal del derecho de ingresar a clases se podrá reiterar nuevamente por un total máximo de tres días, en caso que la investigación del hecho no esté terminada o por implementación del protocolo para reincorporarse a clases. Al igual que art.10.18.a., informará la medida al apoderado mediante un "acta de suspensión de clases".

Art. 10.21 (Se agrega)

Las sanciones especiales del Art.10.20, se formalizarán en un protocolo de acuerdo con el apoderado del alumno(a).

Julio Duarte Venegas
Inspector General

San Bernardo, 07 de julio de 2014.-